

**INSTRUCCIONES E INFORMACION
RESUMEN DE COTIZACIONES PREVISIONALES SOLO PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES**

Sección I.

Tipo de Afiliado Independiente:

- **Obligatorio:** Trabajador independiente que percibe rentas según artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (emiten boletas de honorarios, boletas de prestación de servicios o participaciones en sociedades de profesionales) y no ha manifestado su intención de eximirse del pago de cotizaciones previsionales (trámite se realiza en www.sii.cl). Esta acción de eximirse sólo podrá realizarla en los años 2012, 2013 y 2014,
- **Voluntario:** Trabajador, independiente que no está sujeto al artículo 42 de Ley sobre Impuesto a la Renta ó en caso de estarlo, ha manifestado expresamente su intención de eximirse del pago de cotizaciones previsionales, por lo tanto puede cotizar por un máximo de 12 cotizaciones. Cantidad de Rentas Mensuales enteradas: Corresponde al número de períodos por los cuales quiere realizar pagos previsionales. De omitirse esta información, se asumirá que corresponde al pago de un mes de cotización.

Sección II

Renta Imponible Declarada:

- Para el Trabajador Independiente Obligatorio, no podrá ser inferior al Ingreso Mínimo Mensual para fines remuneracionales.
- Para el Trabajador Independiente Voluntario, no podrá ser inferior al Ingreso Mínimo Mensual para fines no remuneracionales

Resumen de Cotizaciones:

- Complete los datos requeridos en el formulario. Además le informamos que de acuerdo a las instrucciones de la Superintendencia de Pensiones, lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Supremo N° 57 de 1990, en orden a que los trabajadores independientes sólo pueden enterar sus cotizaciones previsionales dentro de un plazo delimitado. En efecto, el citado artículo dispone lo siguiente:
"Los trabajadores independientes deberán enterar las cotizaciones correspondientes a las rentas imponibles que mensualmente declaren dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al cual correspondan dichas rentas.
Las cotizaciones que no fueren enteradas dentro de ese plazo por los trabajadores independientes, podrán efectuarse hasta el último día del mes calendario siguiente a aquel en que se devengaron dichas rentas".
- El monto estará disponible en su cuenta a más tardar el décimo día hábil del próximo mes al pago. Sin embargo obtendrá la rentabilidad a partir de la fecha del timbre de pago.